



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PSETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 19 de Marzo 1872.)

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por Antonio Chines-tra, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza por el disparo de un arma de fuego contra una persona á la pena de 24 meses de prision correccional é indemnizacion de 125 y de 250 pesetas á los lesionados:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun manifiesta la expresada Seccion, se cometió el delito con motivo de aprovechar aguas de riego algunas personas extrañas, provocando al penado, que era delegado de la autoridad para vigilar aquellas:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el delito por que ha sido condenado no es de los que perturban gravemente la sociedad, ni de los que revelan gran perversidad de ánimo en el delincuente:

Considerando que la conducta del Chines-tra ha sido ejemplar ántes y despues del proceso, y que la concesion de la gracia solicitada no perjudica al derecho de tercero:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador, y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Antonio Chines-tra indulto del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que actualmente sufre en el presidio de Zaragoza, y de la prision subsidiaria que le corresponde por insolvencia de las expresadas indemnizaciones.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 20 Marzo 1872.)

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurrén segun lo dispuesto en los articulos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les conmute la prision que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 rs. por cada dia que in-



dica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones;

Y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las ó de no tener que pagar más de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la *Gaceta*, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 17 de Febrero de 1872.—Angulo.

Al Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

Debiendo verificarse á la vez en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril la eleccion de Diputados á Córtes y la de Compromisarios para Senadores, y á fin de evitar dudas y consultas de qué número de Compromisarios corresponde elegir cada distrito municipal, he creido oportuno hacer á todos los Sres. Alcaldes y cuerpo electoral las siguientes aclaraciones:

1.ª En cada un colegio ó seccion habrá en la mesa dos urnas de distinto color, rotuladas, una con la palabra «Diputados» y la otra con la de «Compromisarios»

2.ª Cada distrito municipal elegirá un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 133 de la ley electoral vigente.

3.ª Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo un Compromisario, con arreglo al artículo 133 antes citado; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen á cinco, no dan derecho á elegir un Compromisario más.

4.ª Todo elector tiene derecho á votar tantos Compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios colegios electorales para Diputados á Córtes, ó que esté comprendido en dos ó más distritos.

5.ª Las operaciones de la eleccion de Compromisarios se ajustarán al procedimiento estableci-

do en la ley electoral, artículos del 52 al 68, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de dia de eleccion despues del escrutinio de los votos emitidos para Diputados á Córtes.

6.ª El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la junta de escrutinio se reunirá el 7 del citado Abril y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

7.ª Serán proclamados Compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el art. 84.

8.ª Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputacion provincial en pliego certificado.

9.ª A cada Compromisario electo se entregará una certificacion de su nombramiento, expedida por el Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputacion provincial.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herero.

No habiendo remitido oportunamente algunos Sres. Alcaldes á la cabeza del distrito electoral para Diputados á Córtes la copia del libro del censo electoral debidamente autorizada, segun se previene en el art. 21 de la ley, lo verificarán en el término de tercero dia, y de no cumplir así exigiré á los mismos las responsabilidades en que hayan incurrido por su demora en tan interesante servicio.

Zaragoza 21 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herero.

SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director general de Caballería consultando respecto de lo prevenido en las Reales órdenes circulares de 20 y 25 de Octubre del año próximo pasado sobre abono de pluses á las fuerzas del ejército encargadas de escoltar caudales ó auxiliar el cobro de contribuciones, S. M. el Rey, deseando evitar dudas é interpretaciones en cuanto á las diferentes disposiciones dictadas anteriormente acerca del particular, se ha servido resolver que para lo sucesivo se entiendan reasumidas en la forma siguiente las reglas á que deberá sujetarse el abono referido.

1.ª A las partidas del ejército que se emplean en auxiliar el cobro de las contribuciones ó que se faciliten para cualquier clase de servicio á las

autoridades del orden civil ó judicial, se les abonará, cuando salgan del punto de su residencia, el plus marcado para las fuerzas en operaciones, ó sea á razon de 60 pesetas mensuales á los Jefes, 40 á los Capitanes, 30 á los Subalternos, 500 milésimas de peseta diarias á los sargentos, y 250 tambien diarias á los cabos y soldados; debiendo hacerse el abono por cuenta del ramo á que corresponda la autoridad que hubiere solicitado el auxilio, y pagarse por el mismo el importe de los trasportes por ferro-carril ó por mar que tengan que hacer las tropas.

2.^a Las autoridades militares, cuando las civiles ó judiciales les pidan auxilio de fuerza, nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la puramente precisa para el desempeño de su cometido.

3.^a Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplee en el indicado servicio, se expedirán por los recaudadores de contribuciones ó representantes de la autoridad judicial, certificados que expresen, con distincion de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de dias que hayan estado ocupadas en el servicio, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos deberán llevar el *visto bueno* de la autoridad militar de la respectiva provincia.

4.^a Por la Administracion militar se abonarán desde luego los pluses que las partidas deven-guen con cargo al capitulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda ó del que corresponda; remitiendo mensualmente al Ministerio respectivo nota de las cantidades satisfechas, á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.

Y 5.^a Cuando las tropas del ejército sean empleadas en servicio de los Bancos ó Compañías que lo soliciten, deberán abonarles, conforme á lo establecido en la Real orden de 18 de Julio de 1862, el plus de cinco pesetas diarias á los Oficiales, una peseta y 250 milésimas á los sargentos, 750 milésimas á los cabos y 500 á los soldados.

De Real orden lo digo para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 22 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública se comunica á esta Administracion económica, con fecha 26 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion. con fecha 11 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Joa-

quin Royo con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibia en la Pardina llamada de Lagunas, sita en jurisdiccion de la villa de Cariñena, provincia de Zaragoza, S. M. se ha servido declarar: 1.^o Que los documentos presentados por D. Joaquin Royo producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita. 2.^o Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que percibia como tal partícipe en la Pardina llamada Lagunas, sita en la jurisdiccion de la villa de Cariñena, provincia de Zaragoza. 3.^o Que por las oficinas de provincia se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que lo previenen las disposiciones vigentes, practicándola en el término de cuatro meses, á fin de que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, acreditando al mismo tiempo el reclamante las cargas que, además del noveno, gravitaran sobre los referidos diezmos ó la absoluta carencia de otras. 4.^o Y finalmente, que esta resolucion se comunique al Gobernador de Zaragoza, á fin de que dando conocimiento de ella al D. Joaquin Royo, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el BOLETIN de la provincia, en cumplimiento de cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Es copia.—P. O., Zapateria.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, Tiburcio M. Tomé.

D. Tiburcio María Tomé, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Julian Sanchez Gata, Jefe político que fué de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Administracion económica por sí ó por medio de persona competentemente autorizada para enterarse de los fundamentos del cargo por que se le reclama el reintegro al Tesoro público de 1.980 pesetas 44 céntimos, y alegar en su vista cuanto crea conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 21 de Marzo de 1872.—Tiburcio M. Tomé.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Circular.

Con el fin de poder rectificar el escalafon de

los Maestros y Maestras de esta provincia, á que se refieren los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, esta Junta ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los Maestros y Maestras de escuela pública extenderán en el ejemplar que se les remite por el correo de hoy, su hoja de méritos y servicios, dentro del improrogable plazo de 10 días.

2.º Estas hojas, con sus correspondientes comprobantes originales, se presentarán á las respectivas Juntas locales, quienes dentro de los 10 días siguientes las examinarán, y hallándolas conformes las certificarán, firmándolas todos sus individuos y remitiéndolas seguidamente á esta provincial.

3.º Los Profesores sacarán copia de los documentos originales, que los presentarán y los remitirán á esta Junta dentro de los indicados plazos, con el V.º B.º del Presidente y Secretario de la local.

4.º Si lo que no es de esperar, se observase inexactitudes en la redacción de dichas hojas, ó se faltase á la verdad en los documentos que se reclaman, esta Junta está dispuesta á tomar aquellas medidas que crea convenientes contra los que así procediesen.

5.º Las Juntas locales procurarán que este servicio encomendado á su celo se cumpla con la prontitud y esmero que su importancia exige.

Zaragoza 20 de Marzo de 1872.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del que rige, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hago saber á V. I. para su debido cumplimiento y que á su vez lo trasmita á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, que los requisitos que han de concurrir en los exhortos para que puedan ser cumplimentados en el Brasil, son los siguientes: Primero. Que sean sencillamente exhortos expedidos por las autoridades judiciales para citaciones ó declaraciones de testigos, rehusándose toda ejecutoria que no lleve inserta la sentencia. Segundo. Que dichos exhortos estén concebidos en términos corteses, sin expresa orden imperativa, exceptuándose tan solo los que versaren sobre causas criminales. Tercero. Que dichos exhortos estén legalizados por los Cónsules brasileños en la forma prescrita por el correspondiente reglamento. Cuarto. Que siempre serán admitidos los exhortos para embargos de las partes que fueren atendibles en derecho, y que serán estos procesados en los términos acostumbrados, para ser juzgados luego definitivamente con arreglo á las leyes.»

La que por disposición del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial, á fin de que tenga puntual cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 18 de Marzo de 1872.—Pablo Pastor de Gorosabel.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de este Tribunal, con fecha 12 del que rige, la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por la Dirección general de Contribuciones, indicando la conveniencia de que se recuerde el más exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que subastan servicios públicos con el Gobierno y con las Corporaciones provinciales y municipales; y visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposición y cobranza de la contribucion industrial:

Considerando que por el art. 47 del expresado reglamento se impone á toda autoridad ó funcionario á quien competa acordar la cancelación y devolución de fianzas prestadas en garantía de contratos para servicios públicos, la obligación, bajo su responsabilidad personal pecuniaria, de no devolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata;

Y considerando atendible la propuesta de que se deja hecha mencion, no solo para que tenga exacta ejecución lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto la corresponden:

S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones más terminantes á los centros y demás autoridades que dependan del mismo, para que bajo la responsabilidad que está determinada no ordenen la cancelación y devolución de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos, sin que previamente se haga constar en el expediente de su razón, con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por 100, no solo del importe del último libramiento, sino de la cifra total á que ascienda el respectivo contrato, segun se halla mandado en la recordada disposición.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines indicados.»

Cuya Real orden se publica por disposición del mismo Sr. Presidente en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces del territorio.

Zaragoza 18 de Marzo de 1872.—Pablo Pastor de Gorosábel.

COMISION PROVINCIAL DE HUESCA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 1.º del actual al tercer lote, que lo constituye 328 carteras de la extinguida Guardia rural, 138 cananas con su funda para bayoneta, y 55 porta-fusiles; y habiendo sido dichos efectos retasados en la forma que al pié de este anuncio resulta, se sacan nuevamente en subasta pública el día 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo las mismas condiciones que rijieron en la anterior, insertas en el *Boletín oficial* núm. 115 de 19 de Febrero último.

Huesca 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Alseldo Sopena.—El Secretario, Manuel Gonzalez Ordoñez.

Carteras á cincuenta céntimos de peseta una.—Cananas con su funda para bayoneta á peseta idem.—Porta-fusiles á seis céntimos de peseta uno.

SECCION SEXTA.

Autorizada esta Corporacion municipal por la Excma. Diputación provincial, con fecha 4 de Febrero último pasado, para la reduccion de los tres colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito en uno solo, queda por consiguiente como único colegio electoral la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Malon 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Primo Chueca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Magallon, Secretario.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con lo acordado por la Comision provincial, y accediendo á lo solicitado por este Ayuntamiento, se ha servido reducir los tres colegios electorales de esta villa á uno solo, que lo será el de la Casa Consistorial.

Aranda 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—D. S. O., Manuel Chavarria, Secretario.

ANUNCIOS

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Moros las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previa exhibicion de documento justificativo.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputación provincial para la reduccion de un solo colegio electoral de los tres en que se ha-

llaba dividido este distrito municipal, dicho Ayuntamiento ha señalado el de las Casas Consistoriales.

Moros 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gaspar Soriano.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las escrituras que acrediten las traslaciones de dominio ó altas y bajas ocurridas en el año último en la propiedad inmueble á vecinos y forasteros.

Puebla de Alfinden 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Meseguer.

El Ayuntamiento y Comision de este pueblo tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de su término municipal, y al efecto ha señalado para dar principio el día 26 del actual, con perito agrónomo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Grisen 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Sebastian Castillo.

Durante el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, previa la presentacion de los títulos que las acrediten.

Zuera 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Bartolomé Sancho.

Hasta el día 20 de Abril próximo se recibirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, debiendo acompañar á ellas los documentos justificativos.

Aguaron 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Calixto Gimeno.

Durante el corriente mes de Marzo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, justificadas con los correspondientes títulos de adquisicion.

Morés 19 de Marzo de 1872.—El Regidor primero ejerciente, Ignacio Gil y Larraga.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas ocurridas en la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que les ocurran á los vecinos y terratenientes, previos los documentos que así lo acrediten.

Cinco Olivas 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Tegel.

En el amillaramiento correspondiente á esta villa se admiten altas y bajas para la contribucion territorial desde el dia de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta completar 15 dias, advirtiendo que no se verificará alteracion alguna si no se presenta documento en forma legal que lo justifique.

Ainzon 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Balaga.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Codos se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año, justificadas con el documento público correspondiente.

Codos 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alberto Diloy.—D. S. O., Pascual Mateo, Secretario interino.

Las declaraciones de altas y bajas que haya que hacer en el padron de riqueza del pueblo de Munébrega se presentarán en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, debidamente justificadas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia; advirtiendo que no se hará traspaso alguno sin el correspondiente documento hipotecado.

Villanueva del Huerva 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde.—D. S. O., Vicente Delgado, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la judicatura del de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José García Benedicto (a) el Herrero, natural de Santa Cruz de Nogueras, de veintiocho años de edad, soltero, maquinista, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de oír la notificacion de la sentencia que en union de otros le ha sido impuesta en la causa criminal que se formó sobre robo; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, José Colomer.

D. Manuel Foncillas, Juez ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Florencio N., pordiosero, que en Diciembre último iba recorriendo los pueblos de Zuera y San Mateo de Gállego, el cual es tuerto ó bisojo, y á Ramon Palomar y Sanz, natural y vecino de Castelserás, soltero, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de una jóven desconocida; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Chueca, que habitaba en la calle del Portillo de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto de cien pesetas de un baul de la pertenencia de Alejandro Peñalosa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Calvo, natural de Albalate del Arzobispo, pordiosero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre robo de efectos á Manuel Ruiz, vecino de Alagon; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia

ANUNCIOS.

Hasta el dia 31 del corriente se admiten proposiciones para soldar la campana mayor de esta villa. Las personas que deseen interesarse en ello pueden avistarse con el Presidente de este Municipio dentro del referido plazo.

Montalban 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Narciso Lahoz.

(2)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por subsidio industrial y de comercio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en cumplimiento al decreto de 18 de Enero de 1871, para los efectos que la misma determina.

TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA		CUOTA.	TOTAL.
	EN QUE CONTRIBUYEN.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....		5.771 »	10.708'16
	Sobradiel.....		4.937'16	
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....		1.726 »	7.845'08
	Magallon.....		6.119'08	
Juan Romeo y Toron.....	Zaragoza.....		»	7.845'08
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....		»	6.381'08
	Alfamen.....		4.225'46	
Marqués de Camarasa.....	Calatorao.....		1.924'02	6.149'48
	Pedrola.....		»	
Duque de Villahermosa.....	Magallon.....		2.029'64	5.947'29
	Borja.....		1.086'17	
	Alberite.....		47'70	
	Ainzon.....		11'16	
	Zaragoza.....		854'48	
	Muel.....		167'67	
	Pradilla.....		313'02	
Sr. Conde de Argillo.....	Tauste.....		33'76	4.328 »
	Zaragoza.....		1.485'30	
Conde de Sástago.....	Morata de Jalon.....		2.842'70	4.328 »
Conde del Real.....	Sástago.....		»	4.193'55
D. Justo Alicante.....	Torrres de Berrellen.....		»	3.543'04
	Zaragoza.....		»	
Vicente Pascual y Beltran.....	Idem.....		»	3.389'48
Gregorio Escartin y Ramon.....	Pina.....		»	3.385'50
Joaquin Marin y Pasanet.....	Zaragoza.....		»	3.463 »
Cosme Barea y Casanova.....	Idem.....		»	2.945 »
Francisco Moncasi y Castel.....	Idem.....		»	2.725 »
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....		»	2.710 »
Francisco Goicoerrotea.....	Tarazona.....		»	2.642 »
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.....		»	2.589 »
Benito del Collado Ardenin.....	Zaragoza.....		»	2.529 »
Lorenzo Bernardin y Lacosta.....	Idem.....		»	2.460 »
Enrique Almec y Langarita.....	Idem.....		»	2.442 »
Juan Francisco Ramirez.....	Tauste.....		»	2.389 »
Juan Francisco Villarroya.....	Zaragoza.....		»	2.355 »
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....		»	2.352'26
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Zaragoza.....		»	2.338 »
Iñigo Alcibar y Zabala.....	Idem.....		»	2.321 »
Antonio Baigorri.....	Mallen.....		»	2.172 »
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....		»	2.148'48
Pablo María de Eña.....	Mallen.....		»	2.118'20
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....		»	2.081 »

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYEN.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.	
D. Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»		2.062	»
Miguel Ponte y Lozano.....	Idem.....	»		2.016	»
Luciano Arroyo Ibañez.....	Idem.....	»		2.006	»
Bertoldo Marco y Moreno.....	Idem.....	»		2.004	»
José María Gimeno.....	Ateca.....	1.889	'10	1.974	'15
	Moros.....		89'05		
Mariano Vidal Perez.....	Magallon.....	1.902	'02	1.936	'22
	Zaragoza.....		34'20		
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»		1.924	»
Lúcas Giner y Querol.....	Zaragoza.....	»		1.890	»
Francisco Perez Gutierrez.....	Caspe.....	»		1.873	'98
Ramon Garcés de Marcilla.....	Ateca.....	1.507	'69	1.667	'03
	Daroca.....		159'34		
Manuel Paracuellos.....	Caspe.....	»		1.619	»
Mariano Lapuente.....	Fuentes de Ebro.....	»		1.609	»
Pascual Ubeda y Blanco.....	Zaragoza.....	»		1.601	»
Pedro Antonio Alonso Perez.....	Idem.....	»		1.601	»
Leon Pardo Liner.....	Idem.....	»		1.600	»
Martin Liria Larrat.....	Idem.....	»		1.600	»
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»		1.560	»
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»		1.560	»
Pedro Antonio Gracia Carrascon.....	Sabiñan.....	»		1.541	»

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

D. Pedro Andreu.....	Zaragoza.....	»		1.651	»
Alberto Urries.....	Idem.....	»		1.539	»
Enrique Almec.....	Idem.....	»		1.512	»
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»		12.15	»
Manuel Larripa.....	Idem.....	»		1.110	»
Marcelino Castro.....	Idem.....	»		1.026	»
Simon Urroz.....	Idem.....	»		1.026	»
Narciso Palomar.....	Idem.....	»		1.026	»
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»		965	»
Martin Liria.....	Idem.....	»		965	»
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»		965	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»		965	»
Salvador Ransels.....	Idem.....	»		780	»
Joaquin Calderera.....	Idem.....	»		745	»
Clemente Soterias.....	Idem.....	»		730	»
Santiago Aranda.....	Idem.....	»		725	»
Manuel Lobez.....	Idem.....	»		700	»
Pedro Cortabella.....	Idem.....	»		700	»
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»		700	»
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»		700	»

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—Tiburcio María Tomé.

NOTA. Cuya lista se publica para que durante el periodo del 16 al 31 del corriente mes de Marzo se hagan ante la Excm. Diputacion provincial las reclamaciones que haya lugar acerca de su exactitud y legalidad; dichas reclamaciones se resolverán por la Comision Permanente del 1 al 8 de Abril, y los interesados que se crean agraviados por sus resoluciones podrán reclamar de ellas personalmente ó por medio de apoderado hasta el dia 15 inclusive del expresado mes de Abril, ante la misma Comision.